

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
1a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Cagliari, Italia
24 al 29 de noviembre de 1980

Recomendación 1.7: [Sobre la prioridad de elaborar un protocolo, incluyendo los elementos que deberán tenerse en cuenta para su preparación]

La Conferencia,

CONSIDERANDO que para la eficacia de la Convención de Ramsar, es indispensable incrementar la cantidad de Partes Contratantes;

CONSCIENTE de que se facilitaría la adhesión de ciertos Estados a la Convención si se añaden otras versiones lingüísticas oficiales o auténticas;

TENIENDO EN CUENTA además que el texto de la Convención no establece un procedimiento de enmienda, lo que dificulta el enmendar el texto si se considera necesario;

RECOMIENDA que se dé prioridad a la elaboración de un protocolo que incluya los siguientes elementos:

1. La adición de versiones lingüísticas del texto de la Convención, oficiales o auténticas, basándose en la práctica de las Naciones Unidas (sin perjuicio de las disposiciones relativas a los idiomas de trabajo que adopte la Conferencia de las Partes);
2. Un procedimiento de enmienda basado en el que figura en el Artículo X de la Convención de Bonn sobre las especies migratorias;
3. Un procedimiento para la entrada en vigor del protocolo entre las Partes Contratantes de la Convención; y un procedimiento relativo a los efectos de dicho Protocolo para las nuevas Partes;

ACOGES CON BENEPLACITO la oferta del gobierno del Reino Unido de:

- preparar un proyecto de protocolo a estos efectos;
- enviarlo a las Partes Contratantes para que éstas hagan sus comentarios;
- revisar el proyecto a la luz de dichos comentarios; y
- explorar, en consulta con las Partes Contratantes y el Depositario, cuáles pueden ser los procedimientos más oportunos para la adopción del protocolo;

PIDE a la UICN, en el cumplimiento de sus funciones de Oficina permanente, que preste toda la asistencia posible al gobierno del Reino Unido en esta tarea y en las consultas a efectuar;

CONSIDERA además que el protocolo, sea cual fuere el método escogido para su adopción, debería ser aprobado por unanimidad o por consenso por las Partes Contratantes que participen en dicha adopción; y

RECOMIENDA que el protocolo entre en vigor cuando haya sido adoptado por un número relativamente alto de Estados (dos tercios de las Partes Contratantes) de conformidad con su ordenamiento jurídico interno.

[La versión en español de este documento fue preparada para información de las Partes Contratantes antes de la COP5 de Ramsar (Kushiro, Japón, 1993) y por lo tanto no constituye una versión oficial del mismo.]